



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO (335) 17 de diciembre de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO NO. 002-2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO NO. 002-2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° de la mencionada normatividad, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE

El señor Nicolás Alexander Díaz Bayona, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.474.240 en su condición de representante legal de la **CORPORACIÓN HUELLA DE MONTAÑA**, identificada con NIT. 900.945.609-5, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20204600010722 del 18 de febrero de 2020, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“Ascenso Nevado del Tolima”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados los días comprendidos entre el 29 de febrero y el 4 de marzo de 2020.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 97214069-1 del Banco de Bogotá, por valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$60.000.00).

A través del Auto No. 012 del 21 de febrero de 2020, se dio inicio al trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a nombre de la **CORPORACIÓN HUELLA DE MONTAÑA**, identificada con NIT. 900.945.609-5 para la ejecución del proyecto denominado *“Ascenso Nevado del Tolima”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados. Dicha providencia fue notificada electrónicamente el 21 de febrero de 2020, en atención a la autorización expresa realizada.

Mediante escrito remitido por vía electrónica al correo autorizado el día 2 de marzo de 2020, Parques Nacionales Naturales de Colombia requirió a la **CORPORACIÓN HUELLA DE MONTAÑA**, identificada con NIT. 900.945.609-5, para que en un tiempo máximo de un (01) mes precisara la información aportada dentro de solicitud del permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografía, con el fin de continuar con la evaluación del trámite.

En atención a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por el nuevo coronavirus COVID-19 a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, y en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 491 del 28 de marzo 2020 de la Presidencia de la República y la Resolución No. 143 del 1° de abril 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, le informó a la **CORPORACIÓN HUELLA DE MONTAÑA** a través del oficio No. 20202300024071 del 11 de mayo de 2020 de la suspensión de los términos del presente trámite.

Posteriormente, Parques Nacionales Naturales de Colombia emitió la Resolución No. 273 de 2020, a través de la cual modificó la Resolución No. 143 del 1° de abril 2020, y en ese sentido se reanudaron los términos para los trámites ambientales.

En consecuencia, a través del oficio No. 20202300060641 del 12 de noviembre de 2020 la Entidad le informó a la **CORPORACIÓN HUELLA DE MONTAÑA** que contaba con veintiún (21) días calendario para indicar si aún tenía interés en continuar con el trámite en mención y en ese orden de ideas informar la fecha prevista para la realización de la actividad al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados. Dicha comunicación fue recibida por la peticionaria el 13 de noviembre del presente año.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO NO. 002-2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Sin embargo, una vez revisada la documentación que reposa en el expediente PFFO NO. 002-2020, a la fecha no se evidencia que la peticionaria haya remitido la información con el fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado.

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que la **CORPORACIÓN HUELLA DE MONTAÑA**, identificada con NIT. 900.945.609-5 no atendió el requerimiento efectuado, Parques Nacionales Naturales de Colombia decretará el desistimiento tácito de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el desarrollo del proyecto denominado “Ascenso Nevado del Tolima”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, y en consecuencia, dispondrá el archivo definitivo del expediente PFFO NO. 002-2020, no sin antes advertirle que la presente decisión no es óbice para que eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

En consideración a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías elevado por la **CORPORACIÓN HUELLA DE MONTAÑA**, identificada con NIT. 900.945.609-5 para la ejecución del proyecto denominado “Ascenso Nevado del Tolima”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente PFFO NO. 002-2020, contentivo de la solicitud de permiso de para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la **CORPORACIÓN HUELLA DE MONTAÑA**, identificada con NIT. 900.945.609-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente auto a la **CORPORACIÓN HUELLA DE MONTAÑA**, identificada con NIT. 900.945.609-5, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO NO. 002-2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO CUARTO.- El encabezamiento y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2020.12.17 18:32:58
-05'00'

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEASGM*